Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTPDAND)

1. Actividad resolutoria referida a entidades locales

1.1. Actividad revisora del Consejo

1.1.1. Actividad revisora en materia de derecho de acceso a la información pública

1.1.2. Actividad revisora en materia de publicidad activa

1.2. Actividad de garantía

1.2.1. Actividad de garantía en materia de derecho de acceso a la información pública

1.2.1.1. Criterio formal

1.2.1.1.1. Cuestiones procedimentales

1.2.1.1.2. Concepto de información pública

1.2.1.1.3. Reglas de tramitación entre órganos

1.2.1.1.4. Causas de inadmisión

1.2.1.1.5. Aplicación de límites previstos en el art. 14 LTAIBG

1.2.1.1.6. Protección de datos

1.2.1.1.7. Materialización

1.2.1.1.8. Motivación de la solicitud

1.2.1.1.9. Regulaciones especiales del derecho de acceso

1.2.1.2. Criterio material

1.2.1.2.1. Contratación

1.2.1.2.2. Empleo público

1.2.1.2.3. Urbanismo

1.2.1.2.4. Información económica presupuestaria

1.2.1.2.5. Organización local

1.2.1.2.6. Información tributaria

1.2.1.2.7. Concesiones

1.2.1.2.8. Informes jurídicos

1.2.1.2.9. Solicitar determinada actuación del órgano reclamado

1.2.2. Actividad de garantía en materia de publicidad activa

1.2.2.1. Criterio formal

1.2.2.1.1. Cuestiones procedimentales

1.2.2.1.2. Concepto de información pública y derecho de publicidad activa

1.2.2.1.3. Límites

1.2.2.1.4. Protección de datos

1.2.2.1.5. Materialización del acceso

1.2.2.1.6. Falta de medios personales y materiales como justificación del incumplimiento: improcedencia

1.2.2.1.7. Motivación de la denuncia

1.2.2.1.8. Información medioambiental y publicidad activa
1.2.2.1.9. Inexistencia de portal de transparencia
1.2.2.2. Criterio material
1.2.2.2.1. Contratación
1.2.2.2.2. Empleo público
1.2.2.2.3. Urbanismo
1.2.2.2.4. Información económica presupuestaria
1.2.2.2.5. Organización local
1.2.2.2.6. Elaboración de normas locales
1.2.2.2.7. Concesiones y licencias
1.3. Actividad jurisdiccional
1.3.1. Recursos interpuestos
1.3.2. Sentencias dictadas
2. Actividad consultiva

1
Actividad resolutoria referida a entidades locales

1.1
Actividad revisora del Consejo

1.1.1
Actividad revisora en materia de derecho de acceso a la información pública

Reclamaciones interpuestas

Para un total de 581 reclamaciones interpuestas ante el Consejo en el año 2019, 353 (61 %) se interponen contra entidades locales, con la siguiente distribución provincial:

Provincia	2019
Almería	28
Cádiz	93
Córdoba	21
Granada	35
Huelva	10
Jaén	12
Málaga	73
Sevilla	81
Total general	**353**

Los principales descriptores de las materias sobre las que versan las reclamaciones sobre derecho de acceso se agrupan en la siguiente lista:

- Urbanismo
- Personal
- Contratación
- Funcionamiento de servicios públicos
- Solicitud de actuación de la Administración
- Información sobre reglamentación funeraria
- Información sobre celebración de eventos
- Solicitud de informes
- Solicitud de actas
- Acuerdo de pleno – sesiones plenarias
- Información patrimonial
- Información presupuestaria
- Instrucciones, normativa
- Información sobre altos cargos y asimilados
- Convenios
- Gastos en ayuntamiento
- Deuda del ayuntamiento
- Información sobre denuncia

Reclamaciones resueltas referidas a entidades locales

Se han dictado un total de 372 resoluciones relativas a denegaciones del ejercicio de derecho de acceso a la información pública, de las que 243 (más de un 75 %) corresponden a entidades locales.

Sentido	2019
DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO*	66
DESESTIMADA	7
DESISTIMIENTO*	47
ESTIMADA	45
ESTIMADA PARCIALMENTE	34
INADMITIDA	41
RETROACCIÓN	3
Total general	**243**

* Es de considerar que las declaraciones de terminación obedecen a que los órganos reclamados han ofrecido la información durante la tramitación del procedimiento de resolución de la reclamación. Por su parte, los desistimientos obedecen, en su mayor parte, a que han ofrecido

la información y los reclamantes han presentado el desistimiento a la reclamación. Por lo tanto, son datos que han de considerarse como favorables al acceso de la información pública.

Reclamaciones resueltas por tipo de entidades y año

Entidades	2019
DIPUTACIONES	24
EMPRESAS MUNICIPALES	33
CONSORCIOS, ELA, MANCOMUNIDADES	15
AYUNTAMIENTOS	171
Total general	**243**

Reclamaciones resueltas por tipo de entidades, provincias y sentido

	N.º resoluciones	SENTIDO						
Provincias / Tipo de entidades	**AÑO 2019**	**TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**	**DESESTIMADA**	**DESISTIMIENTO**	**ESTIMADA**	**ESTIMADA PARCIALMENTE**	**INADMITIDA**	**RETROACCIÓN**
ALMERÍA	**25**							
Ayuntamientos	25	3		7	2	7	6	
CÁDIZ	**78**							
Ayuntamientos	34	14	1	7	2	7	2	1
Empresas municipales	32	8		11	1	3	9	
Consorcios, ELA, mancomunidades…	2	1					1	
Diputación Provincial	10	2		1	5		1	1
CÓRDOBA	**19**							
Ayuntamientos	12	1		2	4	2	3	
Diputación Provincial	7	1			6			
GRANADA	**17**							
Ayuntamientos	16	5		1	7	2	1	
Diputación Provincial	1	1						
HUELVA	**9**							
Ayuntamientos	6	3		1	1	1		
Diputación Provincial	2	1		1				
Empresas municipales	1					1		
JAÉN	**6**							
Ayuntamientos	6			2	2		2	
MÁLAGA	**37**							
Ayuntamientos	35	11	3	5	7	6	2	1
Diputación Provincial	1		1					
Consorcios, ELA, mancomunidades…	1	1						
SEVILLA	**52**							
Ayuntamientos	37	11	2	8	5	5	6	
Diputación Provincial	3				3			
Consorcios, ELA, mancomunidades…	12	3		1			8	
Total general	**243**	**66**	**7**	**47**	**45**	**34**	**41**	**3**

1.1.2
Actividad revisora en materia de publicidad activa

Denuncias interpuestas

De las 52 denuncias presentadas en 2019 contra presuntos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa, 43 de ellas (casi un 83 %) lo han sido contra entidades locales según la siguiente distribución provincial:

Provincia	2019
Almería	8
Cádiz	11
Córdoba	-
Granada	5
Huelva	1
Jaén	1
Málaga	4
Sevilla	13
Total general	**43**

La materia más denunciada continúa siendo el incumplimiento de la publicación telemática en los trámites de información pública que se publican en los boletines oficiales, seguida de información referida a altos cargos y a publicidad activa de contratación.

Denuncias resueltas referidas a entidades locales

De las 276 resoluciones, 254 (un 92 %) corresponden a entidades locales:

Sentido resoluciones	2019
ARCHIVO	108
INCUMPLIMIENTO	4
REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN	142
Total general	**254**

Denuncias resueltas por tipo de entidades y año

Por tipo de entidad local, las denuncias se distribuyen como sigue:

Entidades	2019
DIPUTACIONES	1
CONSORCIOS, ELA, MANCOMUNIDADES	7
AYUNTAMIENTOS	246
Total general	**254**

Denuncias resueltas por tipo de entidades, provincias y sentido

	N.º denuncias	SENTIDO		
Provincias / Tipo de entidades	**2019**	**ARCHIVO**	**INCUMPLIMIENTO**	**SUBSANACIÓN**
ALMERÍA	**10**			
Ayuntamientos	10	1		9
CÁDIZ	**13**			
Ayuntamientos	13	5		8
CÓRDOBA	**4**			
Ayuntamientos	4	3		1
GRANADA	**12**			
Ayuntamientos	12	3		9
HUELVA	**7**			
Ayuntamientos	6	3		3
Consorcios, ELA, mancomunidades…	1	1		
JAÉN	**9**			
Ayuntamientos	9	2		7
MÁLAGA	**13**			
Ayuntamientos	13	3		10
SEVILLA	**186**			
Ayuntamientos	179	81	4	94
Diputación Provincial	1	1		
Consorcios, ELA, mancomunidades…	6	5		1
Total general	**254**	**108**	**4**	**142**

1.2
Actividad de garantía

1.2.1
Actividad de garantía en materia de derecho de acceso a la información pública

1.2.1.1
Criterio formal

1.2.1.1.1
Cuestiones procedimentales

Plazos

– Prematura: Reclamación planteada sin que haya transcurrido el plazo para resolver. Inadmisión. Resolución 76/2019.

– Extemporánea: La reclamación se presentó excedido el plazo de interposición. Inadmisión. Resolución 146/2019.

– Suspensión de la resolución (oposición por tercero): Resolución 143/2019: Se estima la reclamación, y ante la oposición de terceros al acceso se insta a la entidad reclamada a que, tan pronto como haya transcurrido el plazo previsto en el art. 22.2 LTAIBG o, en caso de interponerse recurso contencioso-administrativo, este haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información, ponga a disposición del reclamante, en el plazo de quince días una vez transcurrido el plazo referido, la información solicitada.

– Inexistencia de límite temporal de creación de la información: La información que, en su caso, deba proporcionarse al interesado se extenderá al momento en que se generó la información, con independencia de que dicha fecha sea anterior a la de la entrada en vigor de la legislación reguladora de la transparencia. En este sentido la reciente Sentencia TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, n.º 1768/2019 (Resolución 333/2019).

Sujetos legitimados

– Falta de legitimación activa: No subsana en plazo. Se da por desistida a la persona reclamante (resoluciones 309/2019 y 65/2019).

– Falta legitimación pasiva (Resolución 7/2019).

1.2.1.1.2
Concepto de información pública

Con su solicitud la persona reclamante no pretende acceder a unos concretos documentos o contenidos que ya obren en poder de la entidad reclamada –tal y como exige el artículo 2 a) LTPA–, sino que esta emprenda una determinada actuación o adopte unas específicas medidas (que se proceda a la revisión de los datos para hacer una liquidación correcta del impuesto y que se archive un procedimiento sancionador; se expida un certificado por la secretaría del ayuntamiento; se tomen las medidas adecuadas para que se cumpla la legalidad urbanística; solicitar un fraccionamiento de pago; solicitud de reunión con miembros del equipo de gobierno municipal o se le expida un certificado de servicios previos…). Pretensiones sobre las que tiene que resolver la Administración involucrada, y ante la decisión que esta adopte podrá ejercer el interesado, en su caso, las vías administrativas y judiciales que tenga por convenientes (resoluciones 41, 49, 127, 154, 211 y 314 de 2019).

– **Identificación de la información**

Antes de que la Administración acuerde la inadmisión *a limine* de la solicitud, ha de agotarse la vía de la colaboración para dar ocasión al interesado a que acote en términos razonables su petición inicial, de acuerdo con lo previsto en el art. 8 b) LTPA (Resolución 60/2019).

– **Información que también es objeto de publicidad activa**

El hecho de que la información sea asimismo una específica obligación de publicidad activa no impide que pueda ser solicitada a través del ejercicio de derecho de acceso a la información pública, toda vez que se conceptúa como “información pública” [art. 2 a) LTPA] (Resolución 29/2019).

1.2.1.1.3
Reglas de tramitación entre órganos

– 19.1 LTAIBG. Información en poder de otro sujeto obligado.

Solicitud de Información sobre costes e ingresos de una carrera popular. El órgano debió haber dirigido la información a los órganos que disponían de la información, considerando que los conocía. Así las cosas, se procedió a retrotraer el procedimiento al momento en que debió remitir las solicitudes al resto de órganos (Resolución 26/2019).

– 19.3 LTAIBG. Trámite de alegaciones a terceros afectados.

Este trámite resulta determinante para permitir a los afectados por la difusión de la información alegar lo que a sus derechos e intereses convenga; razón por la cual el artículo 19.3 LTAIBG se expresa en términos inequívocamente imperativos (Resolución 274/2019).

– 19.4 LTAIBG. Regla de autor.

En la solicitud de una licencia se pide un informe concreto de un expediente que fue emitido por otro órgano, por lo que, en aplicación del art. 19.4 LTAIBG, ha de solicitarse a dicho órgano (RES 8/2019).

1.2.1.1.4
Causas de inadmisión

– 18.1.a) LTAIBG. Información en proceso de elaboración/publicación (Resolución 26/2019).

– 18.1.b) LTAIBG. Información auxiliar o de apoyo: Lo sustantivo no es la denominación del documento (notas, borradores, opiniones, resúmenes e informes…), sino si materialmente el contenido de esa información puede considerarse como auxiliar o de apoyo. No puede catalogarse como información auxiliar o de apoyo aquella documentación que constituya la *ratio decidendi* de la Administración interpelada o contribuya, en fin, a la intelección de la decisión adoptada por esta (resoluciones 117/2016, FJ 2.º, y 211/2019).

– 18.1.c) LTAIBG. Acción previa de reelaboración: Según tuvimos ya ocasión de sistematizar en la Resolución 64/2016, de 20 de julio, resultan de utilidad las siguientes líneas directrices (FJ 3.º):

1.º) "La reelaboración supone un nuevo tratamiento de la información".

2.º) "La reelaboración habrá de basarse en elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario".

3.º) Hay reelaboración "cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba [e]laborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información".

4.º) Asimismo, nos hallamos en presencia de una "acción de reelaboración" cuando el organismo o entidad que recibe la solicitud "carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada".

La noción de "reelaboración" no implica "la mera agregación o suma de datos […], ni tampoco equivale a información cuyo volumen o complejidad

hace necesario un proceso específico de trabajo o de manipulación para suministrarla al solicitante" (así, por ejemplo, resoluciones 108/2018, FJ 5.º, y 262/2019).

– 18.1.d) LTAIBG. Solicitud dirigida a órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente: La entidad reclamada debió proceder a reenviar la misma a quien conocía que la disponía (Resolución 26/2019).

– **18.1.e) LTAIBG. Inadmisión por abusiva / repetitiva:**

Abusiva: Esta posibilidad excepcional se sujeta a la observancia de los siguientes requisitos. En primer lugar, recae sobre el sujeto al que se dirige la solicitud la tarea de argumentar y acreditar el carácter manifiestamente irrazonable de la carga administrativa que le supone atender a la petición en cuestión. Motivación explícita de la cantidad desproporcionada de examen e investigación requerida para afrontar la solicitud, que, además, debe fundamentarse en datos objetivos. Así, sin ánimo de ser exhaustivos, han de ser tomados en consideración el número y la naturaleza de los documentos objeto de la petición, en el bien entendido de que un cuantioso número no predetermina necesariamente una desmesurada carga de trabajo, ya que esta depende asimismo de la dedicación que precise un adecuado examen de los mismos. Asimismo, cabe ponderar a este respecto el periodo de tiempo al que se extiende la solicitud, pues la pretensión de abarcar un elevado número de años puede hacer irrazonable una petición que, aisladamente considerada, resultaría plenamente atendible sin mermar el regular funcionamiento de la institución. Y en segundo término, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 b) LTPA, antes de acordar sin más la inadmisión *a limine* de la solicitud, la Administración ha de agotar la vía de la colaboración para dar ocasión al interesado a que acote en términos razonables su petición inicial, armonizándose así en la medida de lo posible la pretensión del solicitante con el normal desenvolvimiento de la actividad propia del órgano interpelado (RES 60/2019).

Repetitiva: "[…] a la hora de enjuiciar si las solicitudes reúnen tal condición (de reiterativas) es preciso tomar en consideración y valorar los siguientes criterios: un criterio subjetivo, puesto que la petición de información debe ser formulada por el mismo solicitante y ha de ser dirigida al mismo sujeto obligado al cumplimiento de la legislación de transparencia; un criterio objetivo, ya que la solicitud ha de ser idéntica o sustancialmente similar a otra formulada con anterioridad; un criterio cronológico, toda vez que el tiempo transcurrido entre la contestación dada a la previa petición de información y la nueva solicitud puede ser relevante desde el punto de vista de la actualización de la información, decayendo el carácter repetitivo de la misma; y por

último, para que pueda apreciarse el carácter manifiestamente reiterativo de una solicitud, es necesario que la formulada con anterioridad haya generado una respuesta expresa de la entidad a la que se pide la información (sea o no denegatoria), o, en caso de silencio, que el solicitante haya reclamado contra la resolución presunta y se haya resuelto la reclamación por este Consejo o por la jurisdicción contencioso-administrativa" (Resolución 165/2019).

1.2.1.1.5
Aplicación de límites previstos en el art. 14 LTAIBG

– 14.1.h) LTAIBG. Intereses económicos y comerciales. El secreto comercial constituye una manifestación fundamental de los intereses protegidos por el art. 14.1.h) LTAIBG. "[…] la información que se quiere mantener secreta debe versar sobre hechos, circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa. Por otro lado, debe tratarse de una información que no tenga carácter público, esto es, que no sea ya ampliamente conocida o no resulte fácilmente accesible para las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice ese tipo de información. En tercer término, debe haber una voluntad subjetiva de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión. Y, finalmente, dado que no basta con la concurrencia de este elemento subjetivo, también es necesaria la existencia de un legítimo interés objetivo en mantener secreta la información de que se trate. Interés objetivo que, obviamente, debe tener naturaleza económica, y que cabrá identificar –por ceñirnos a lo que a este caso concierne– cuando la revelación de la información refuerce la competitividad de los competidores de la empresa titular del secreto, debilite la posición de esta en el mercado o le cause un daño económico al hacer accesible a los competidores conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial". Noción de secreto comercial que, obviamente, se ha incorporado a la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales (Resolución 143/2019).

1.2.1.1.6
Protección de datos

– 15.1 LTAIBG. Datos de especial protección o comisión de infracción penal o administrativa: Respecto a la información relativa al procedimiento sancionador que haya podido tramitarse se desestima al no contar con el consentimiento del afectado, de acuerdo con el art. 15.1 LTAIBG (Resolución 24/2019).

– 15.3 LTAIBG. Acceso a datos personales. Ponderación interés público: Solicitud de autorizaciones de un mercado de venta ambulante. El Con-

sejo toma en consideración que los datos meramente identificativos de los titulares ya han de ser públicos *per se* por la necesaria publicación que ha de efectuarse durante el procedimiento de adjudicación; lo cual, unido al evidente interés público que conlleva para la generalidad de la ciudadanía conocer el procedimiento adjudicatorio, no puede sino llevar a estimar esta pretensión del reclamante relativa a las licencias o autorizaciones concedidas en el mercadillo (Resolución 179/2019).

– 15.4.LTAIBG. Acceso con disociación de los datos: Solicitud de información sobre RPT y otras cuestiones en materia de personal y de presupuesto. Respecto a conocer la documentación de los procesos de contratación de personal, se estima el derecho al acceso tal y como sigue: respecto a los que no resultaron adjudicatarios en el proceso de selección, se ha de ofrecer la información, pero disociando los datos de carácter personal; respecto a los que fueron adjudicatarios se ha de ofrecer la información anonimizándola (Resolución 64/2019).

1.2.1.1.7
Materialización

Remisión a *link* exacto: "[…] en ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica a portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Esta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que tal información satisfaga totalmente la información solicitada" (Resolución 203/2019).

– Acceso preferente electrónico, salvo excepciones: La vía electrónica es la preferente, "salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio" (Resolución 250/2019).

1.2.1.1.8
Motivación de la solicitud

El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información (Resolución 22/2019).

1.2.1.1.9
Regulaciones especiales del derecho de acceso

– Disposición adicional primera, apartado 1, LTAIBG. Interesado en procedimiento en curso (= DA 4.1 LTPA) (resoluciones 304/2019 y 273/2019).

– Disposición adicional primera, apartado 2, LTAIBG. Régimen jurídico específico de acceso a la información (= DA 4.2 LTPA): Se analiza la solicitud

de información planteada por un administrador invocando la Ley de Sociedades de Capital… (Resolución 242/2019); otra resolución decide sobre una solicitud de información y la reclamación en su condición de representante de la Sección Sindical, y fundamenta su derecho de acceso a la información en virtud del derecho de representación sindical. De conformidad con la línea doctrinal seguida por este Consejo, no pueden admitirse aquellas reclamaciones en que los interesados no basan su pretensión en la legislación reguladora de la transparencia, sino expresamente en una normativa ajena a la misma que establece un sistema propio de acceso a la información, pues es conforme a esta última como han de sustanciarse y resolverse las pretensiones de acceso (Resolución 221/2019).

1.2.1.2
Criterio material

1.2.1.2.1
Contratación

Acceso a documentos de contratación: convocatorias y actas. Regla general de acceso a una información que, además, constituye obligaciones de publicidad activa y publicidad en el perfil del contratante (Resolución 33/2019).

1.2.1.2.2
Empleo público

– Información sobre la modificación de una RPT en lo que hace a un concreto puesto (Resolución 19/2019).

– Información sobre RPT y otras cuestiones en materia de personal y de presupuesto (Resolución 64/2019).

– Información sobre contratos laborales de tres trabajadores (Resolución 204/2019).

– Información de la relación contractual que mantiene un trabajador con el Ayuntamiento (Resolución 30/2019).

– Solicitud de información referida a las horas extraordinarias percibidas por todos los miembros del Cuerpo de Bomberos, y que se inste al director del órgano al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Funcionarios (Resolución 227/2019).

– Solicitud de un listado de miembros del Cuerpo de Bomberos a los que se ha nombrado en Comisión de Servicio en un período de tiempo (Resolución 226/2019).

– Solicitar a un órgano que se inste a resolver la solicitud de traslado no está incluido en el ámbito objetivo de la Ley de Transparencia. Se inadmite (Resolución 152/2019).

– Solicitud de enunciados de ejercicio y soluciones (Resolución 207/2019).

1.2.1.2.3
Urbanismo

– Solicitud de licencia respecto a una construcción. No habiendo alegado el Ayuntamiento ningún límite ni causa que permita restringir el acceso, debe proporcionarse dicha información, con disociación de los datos personales (Resolución 247/2019).

– El órgano ha de ofrecer la información solicitada respecto a las normas subsidiarias, considerando que dicha información constituye además, *per se*, obligaciones de publicidad activa (Resolución 247/2019).

– Que se elabore un informe de la situación jurídica del inmueble queda extramuros del ámbito objetivo de la LTPA (Resolución 247/2019).

1.2.1.2.4
Información económica presupuestaria

– Asignación de subvenciones a grupos políticos. La información solicitada es información pública a los efectos de la LTPA, e incluso pueden ser consideradas como obligaciones de publicidad activa (Resolución 21/2019).

– Solicitud de transferencias de fondos realizadas a 14 entidades o personas durante un período de tiempo. El órgano alega la aplicación del art. 18.1.c) por reelaboración, que el Consejo desestima por cuanto no resulta aplicable al caso (Resolución 228/2019).

– Información sobre la refinanciación de la deuda de una empresa pública. Se analiza, y resuelve, que la información puede afectar a los intereses económicos y comerciales de la entidad bancaria alegante (14.1.h LTAIBG). La entidad pública ha de mantener por tanto al margen del acceso los documentos elaborados por las entidades bancarias en el proceso de la refinanciación (Resolución 143/2019).

– Información referida a un plan y cómo el Ayuntamiento obtiene financiación para peatonalización de calles. Se estima por regla general el derecho de acceso a la información pública, sin que el Ayuntamiento haya invocado ninguna alegación que justifique retener la información (Resolución 336/2019).

1.2.1.2.5
Organización local

– Solicitud de grabación de un pleno. Dicha cuestión incluso constituye una obligación de publicidad activa. Se estima el derecho al acceso (Resolución 29/2019).

– Información sobre nóminas de diputados. Las retribuciones solicitadas constituyen *per se* obligaciones de publicidad activa. Ha de ofrecerse la información solicitada anonimizando los datos de carácter personal que figuren en las nóminas con excepción de nombre y apellidos (Resolución 88/2019).

1.2.1.2.6
Información tributaria

Información sobre bienes exentos del pago del IBI al Ayuntamiento. Debe ofrecerse la información anonimizada (Resolución 166/2019).

1.2.1.2.7
Concesiones

Información sobre cánones impagados de una mercantil (Resolución 319/2019).

1.2.1.2.8
Informes jurídicos

Se solicitan informes sobre idoneidad de paradas en transporte escolar (Resolución 149/2019).

1.2.1.2.9
Solicitar determinada actuación del órgano reclamado

Solicitar abrir un expediente de responsabilidad patrimonial no está incluido en el ámbito objetivo de la Ley de Transparencia (Resolución 155/2019).

1.2.2
Actividad de garantía en materia de publicidad activa

1.2.2.1
Criterio formal

1.2.2.1.1
Cuestiones procedimentales

– Inconcreción del objeto de la denuncia: El carácter excesivamente genérico e indeterminado de la denuncia impide que pueda ser admitida a trámite, por lo que procede declarar el archivo de la misma. Ello no impide que el interesado vuelva a plantear denuncia en el caso de que aprecie eventuales incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa a las que se sujeta el órgano (RES-PA-24/2019; PA-222/2019; PA-223/2019).

– Falta de competencia funcional: El Consejo no tiene competencia para dictaminar sobre la validez de un procedimiento impulsado por una entidad local en el ejercicio de sus competencias o para requerirle que lo inicie de nuevo (RES-PA-253/2019).

– Caducidad: La declaración de caducidad del expediente objeto de denuncia, dando por concluido el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria iniciado en relación con la actuación urbanística denunciada, supone la terminación del procedimiento iniciado por el Consejo en aplicación del artículo 84.1 LPACAP (RES-PA-273/2019).

– Imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas: La declaración judicial de nulidad *ex tunc* del expediente expropiatorio sobre el que versa la denuncia con posterioridad a la interposición de la misma implica la terminación del procedimiento iniciado por el Consejo (RES-PA-75/2019).

– Existencia de límite temporal para exigir el cumplimiento de obligaciones de publicidad activa: Es la entrada en vigor de la legislación de transparencia la que determina la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones de publicidad activa establecidas en la misma; y ello con independencia de que en alguna de las materias sujetas a tales obligaciones ya estuviera prevista la publicidad con anterioridad en la correspondiente legislación sectorial, cuyos eventuales incumplimientos escapan –por ende– a la supervisión de este Consejo (RES-PA-188/2019).

– Sujetos legitimados: **Legitimación activa:** Cualquier persona está facultada para denunciar ante el Consejo posibles incumplimientos en que puedan incurrir los órganos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la

LTPA, por lo que la legitimación de cualquier persona –sea física o jurídica– para reclamar ante este órgano de control el incumplimiento de dichas obligaciones emana de lo dispuesto en el propio marco normativo regulador de la transparencia, careciendo de relevancia la legitimación que pueda corresponder a la persona denunciante en los términos definidos por la legislación de procedimiento ordinario (RES-PA-129/2019). **Legitimación pasiva:** Al denunciarse el incumplimiento de obligaciones de publicidad activa por parte de un organismo que no aparece mencionado en el ámbito subjetivo de aplicación previsto en el artículo 3.1 LTPA, el Consejo nada puede decidir al respecto (RES-PA-190/2019).

– Identificación errónea del presunto infractor: El hecho de que la asociación denunciante haya puesto en conocimiento del Consejo, erróneamente, un presunto incumplimiento de una obligación de publicidad activa en relación con una actuación que, en ningún caso, resulta atribuible el sujeto al que se le imputa, impide que la denuncia pueda ser admitida a trámite (RES-PA-84/2019).

1.2.2.1.2
Concepto de información pública y derecho de publicidad activa

– No constituye obligación de publicidad activa publicar información sobre infraestructuras, en general, ni en concreto sobre infraestructuras educativas, así como sobre las propuestas de ley que hayan podido presentarse en el Parlamento de Andalucía (RES-PA-170/2019). Tampoco el hecho de que un ayuntamiento haya solicitado a la Gerencia Territorial del Catastro información sobre el histórico de una parcela catastral (RES-PA-229/2019).

– La valoración de los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento a las exigencias de información planteadas por la denunciante como consecuencia de solicitudes de acceso que formuló en este sentido al Ayuntamiento queda al margen de la denuncia, al tratarse de cuestiones que resultan del todo ajenas a la pretensión expresa ejercitada por la misma ante este órgano de control a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA (RES-PA-113/2019; PA-188/2019).

1.2.2.1.3
Límites

El órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sea de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 LTAIBG (RES-PA-45/2019; PA-93/2019; PA-140/2019; PA-208/2019).

1.2.2.1.4
Protección de datos

El órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales (RES-PA-91/2019; PA-165/2019; PA-212/2019).

1.2.2.1.5
Materialización del acceso

Propia página web o remisión a *link* exacto: La entidad municipal puede producir por sus propios medios la información y ofrecerla a través de su propia página web o, en su caso, puede facilitar un *link* o enlace web que dé acceso a la misma. Si se decide por esta última opción, debe quedar inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado (RES-PA-23/2019).

1.2.2.1.6
Falta de medios personales y materiales como justificación del incumplimiento: improcedencia

Todo municipio que pueda verse afectado por restricciones de carácter personal o material, antes de inclinarse por asumir el incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, puede y debe recurrir al cauce del “auxilio institucional” previsto en el artículo 20.1 LTPA. Solo cuando se hubiese transitado infructuosamente esta vía podría plantearse, en su caso, una eventual limitación o matización de la responsabilidad del ente municipal incumplidor (RES-PA-23/2019).

1.2.2.1.7
Motivación de la denuncia

La LTPA faculta a cualquier persona a presentar denuncia sin que exista, por cualquier otro hecho, motivo alguno para su restricción o denegación o necesidad de motivación adicional, de acuerdo con la aplicación de los límites establecidos en la normativa básica para el derecho de acceso a la información pública, según establece el artículo 9.3 LTPA (RES-PA-238/2019).

1.2.2.1.8
Información medioambiental y publicidad activa

En lo concerniente a las exigencias de publicidad activa, la LTPA se remite a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) para cerrar el catálogo de las obligaciones que resulta exigible al nivel local de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 LTPA (RES-PA-33/2019).

1.2.2.1.9
Inexistencia de portal de transparencia

El hecho de que el órgano denunciado solo disponga de página web en detrimento de un portal de transparencia específico, en nada empece el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa (RES-PA-80/2019; PA-10/2019).

1.2.2.2
Criterio material

1.2.2.2.1
Contratación

– Las entidades locales han de facilitar en su sede electrónica, portal o página web la información descrita en el artículo 15 a) LTPA relativa a todos sus contratos, incluida la relativa a los contratos menores, pudiendo realizarse trimestralmente. En cuanto al momento "*a quo*" de dicha publicación, es la entrada en vigor de la legislación de transparencia la que determina la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones de publicidad activa establecidas en la LTPA (RES-PA-23/2019).

– En esta denuncia se planteó por una asociación, con ocasión de la aprobación de un pliego general de condiciones del concurso para adjudicar la concesión administrativa del uso recreativo de una parcela urbana de titularidad municipal, el incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) LTPA por parte de una entidad local. La publicación del anuncio no es suficiente para dar por cumplido lo previsto en dicho artículo (RES-PA-2/2019).

1.2.2.2.2
Empleo público

Se denuncia, durante el periodo de información pública abierto tras su aprobación inicial, la ausencia de publicidad activa en relación con la tramitación de un "Re-

glamento regulador de la Bolsa de Empleo Municipal para la provisión de puestos en régimen de contratación laboral de carácter temporal". Para activar esta obligación de publicidad activa es necesaria la existencia de una legislación sectorial previa que establezca que los documentos deben ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación (en este caso, el artículo 49 b] LBRL lo prevé). La normativa reguladora del régimen local debe considerarse "legislación sectorial" a los efectos de esta exigencia de publicidad activa. No consta que fuera publicada la documentación durante el trámite (RES-PA-8/2019).

1.2.2.2.3
Urbanismo

– Expropiación forzosa. En esta denuncia se plantea la ausencia de publicación telemática de la documentación respectiva durante el trámite de información pública de un expediente de expropiación de terrenos por parte de un ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA. La entidad local ha publicado en sede electrónica el Edicto, pero no la documentación asociada al mencionado trámite. La sola publicación del anuncio es insuficiente (RES-PA-91/2019).

– Convenios urbanísticos. Se denuncia la ausencia de publicación telemática de la documentación pertinente en el trámite de información pública abierto tras la aprobación de un convenio urbanístico tramitado por un ayuntamiento. El trámite viene impuesto por la legislación sectorial (artículo 39.2 LOUA), por lo que la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) LTPA despliega todos sus efectos (RES-PA-13/2019, PA-88/2019 y PA-212/2019).

– Estudios de detalle. En este supuesto, se denuncia la ausencia de publicación telemática de la documentación respectiva en el trámite de información pública evacuado tras la aprobación inicial de un estudio de detalle por un ente local. El trámite resulta exigible por la legislación sectorial aplicable (artículos 32.1 y 36.1 LOUA) (RES-PA-111/2019, PA-173/2019; PA-184/2019; PA-216/2019; PA-243/2019).

– Instrumentos de planeamiento (RES-PA-32/2019). Se denuncia la ausencia de publicación telemática de documentos durante el trámite de información pública tras la aprobación inicial de una modificación del PGOU por parte de un ayuntamiento. El trámite viene impuesto por la legislación sectorial (artículos 32.1 y 36.1 LOUA) (RES-PA-32/2019, PA-74/2019; PA-112/2019; PA-141/2019; PA-249/2019, PA-35/2019; PA-57/2019; PA-95/2019; PA-164/2019; PA-245/2019).

– Normas subsidiarias municipales. Se denuncia la ausencia de publicación telemática de documentos en trámite de información pública tras la

aprobación inicial de sendas modificaciones puntuales de normas subsidiarias municipales de un municipio. El trámite resulta exigible por la legislación sectorial aplicable (artículos 32.1 y 36.1 LOUA) (RES-PA-4/2019, PA-2019/2019; PA-148/2019; PA-242/2019, PA-135/2019; PA-147/2019).

– Planes municipales de vivienda y suelo. Se denuncia la ausencia de publicación telemática de documentos en trámite de información pública tras la aprobación inicial por un ente local de un plan municipal de vivienda y suelo. En cuanto la confección de dichos planes implica el ejercicio de la potestad reglamentaria local, el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes municipales de vivienda y suelo debe seguir los trámites establecidos en el artículo 49 LBRL, que contempla, desde luego, la realización de un trámite de información pública tras la aprobación inicial de las ordenanzas y los reglamentos municipales, por lo que resulta de plena aplicación la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA (RES-PA-119/2019).

– Proyectos de obra. Se denuncia la ausencia de publicación telemática de la documentación respectiva en el trámite de información pública relativo a un proyecto de obras. La legislación sectorial no impone la evacuación del trámite. La exigencia de publicidad activa del artículo 13.1 e) LTPA no despliega sus efectos (RES-PA-108/2019, PA-109/2019).

– Proyectos de urbanización. La denuncia versa sobre la ausencia de publicación telemática de documentos en el trámite de información pública en la aprobación inicial de un proyecto de urbanización de un ayuntamiento. La legislación sectorial no impone la evacuación del trámite. La exigencia de publicidad activa del artículo 13.1 e) LTPA no despliega sus efectos (RES-PA-122/2019: PA-239/2019).

– Proyectos de actuación. Se denuncia la ausencia de publicación telemática de la documentación respectiva en el trámite de información pública de un proyecto de actuación tramitado por un ayuntamiento. El trámite viene impuesto por la legislación sectorial (artículo 43.1 c] LOUA), por lo que resulta de plena aplicación la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA (RES-PA-15/2019, PA-28/2019; PA-38/2019; entre otras muchas).

1.2.2.2.4
Información económica presupuestaria

– Aprobación inicial de presupuestos generales municipales. Se denuncia la ausencia de publicación telemática de la documentación pertinente en el trámite de información pública evacuado tras la aprobación inicial del presupuesto general municipal, bases de ejecución y plantilla de personal para el año 2017 de un ayuntamiento. Al no ser preceptivo dicho trámite (puede pres-

cindirse del mismo en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 133 LPAC), el Consejo interpreta que existe la posibilidad de omitir la publicación en el portal web de la correspondiente documentación que dicho trámite comporta –la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 mayo, ha confirmado la constitucionalidad de dicha disposición-. Este posicionamiento del Consejo ha sido ratificado expresamente por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Sevilla, de fecha 18/12/2019 (RES-PA-36/2019, PA-47/2019; PA-55/2019).

– Publicidad de los presupuestos generales municipales. La Mancomunidad denunciada, en cuanto entidad local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 a) LTPA, tiene que publicar "[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones públicas…" (RES-PA-172/2019).

– Aprobación inicial de cuentas generales. Se denuncia la ausencia de publicación telemática de la documentación correspondiente a la aprobación inicial de una cuenta general de un ayuntamiento. Para activar esta obligación de publicidad activa es necesaria la existencia de una legislación sectorial previa que establezca que los documentos deben ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación (en este caso, el artículo 212.3 TRLHL lo prevé) (RES-PA-60/2019; PA-90/202019 y PA-157/202019).

– Publicidad de las cuentas generales. Se denuncia la publicación de cuentas generales de una mancomunidad, lo que es exigible conforme a lo previsto en el artículo 16 a) LTPA, (RES-PA-172/2019 y PA-59/202019).

– Subvenciones. En este supuesto se denunciaban diversos incumplimientos atribuibles a un ayuntamiento, entre los que figuraba una información deficiente referida a la falta de actualización en su página web de la información referida a las subvenciones concedidas desde 2017, lo que resulta exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 c) LTPA (RES-PA-23/2019).

– Asignación de subvenciones a grupos políticos. La información solicitada es información pública a los efectos de la LTPA, e incluso pueden ser consideradas como obligaciones de publicidad activa (RES-PA-21/2019).

1.2.2.2.5
Organización local

– Publicación de convocatorias y actas de plenos. El denunciante señala la falta de publicación en la página web del Ayuntamiento de determinadas actas de las sesiones plenarias, así como la falta de publici-

dad de las convocatorias. No puede entenderse satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 22.1 LTPA, en lo que atañe a la publicidad de las convocatorias de las sesiones plenarias, con la sola publicación *a posteriori* de las actas de las mismas, pues el elemento de publicidad activa configurado por el legislador autonómico en este punto exige que la publicidad electrónica de los órdenes del día de las convocatorias se efectúe con carácter previo a la celebración de la reunión respectiva, exigencia que, obviamente, al quedar circunscrita a este límite temporal específico, pierde toda su virtualidad una vez celebrada la misma (RES-PA-195/2019).

– Información institucional y organizativa. Se denuncia la falta de publicidad electrónica por parte de una empresa pública local de su información institucional y de carácter organizativo. Plena aplicabilidad del marco normativo regulador de la transparencia al ente denunciado. Las obligaciones de publicidad activa recogidas en el artículo 10.1 LTPA resultarán exigibles en la medida en que puedan resultar aplicables al ente denunciado en atención a su estructura societaria mercantil (RES-PA-25/2019).

– Publicidad institucional. La denuncia señala la ausencia de información en la página web de un ente local en lo que se refiere al gasto en publicidad institucional. El artículo 16 e) LTPA hace una referencia expresa a esta materia ("gasto público realizado en campañas de publicidad institucional"), configurando así una específica obligación de publicidad activa (RES-PA-23/2019).

– Retribuciones de altos cargos y declaraciones de bienes y actividades de representantes locales. La denuncia señala la falta de publicidad activa de las retribuciones percibidas por los "altos cargos" y la información relativa a las declaraciones de bienes y actividades de los miembros del equipo de gobierno municipal, lo que resulta exigible por la LTPA (RES-PA-7/2019).

1.2.2.2.6
Elaboración de normas locales

– Ordenanzas y reglamentos. Se denuncia la ausencia de publicidad activa en relación con la tramitación de una ordenanza municipal de comercio ambulante. Para activar la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) LTPA es necesaria la existencia de una legislación sectorial previa, que establezca que los documentos deben ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación [el artículo 49 b) LBRL lo prevé en este caso (RES-PA-12/202019, PA-17/202019; PA-38/202019].

1.2.2.2.7
Concesiones y licencias

– Licencias. La denuncia versa sobre la ausencia de publicación telemática de documentos en periodo de exposición pública durante la tramitación ordinaria de un expediente administrativo tendente a la concesión de una licencia de apertura y actividad de establecimiento. Ningún precepto o norma sectorial obliga a la sustanciación de un trámite de información en relación con la tramitación de expedientes de aprobación de licencias municipales. La exigencia de publicidad activa del artículo 13.1 e) LTPA no despliega sus efectos (RES-PA-134/2019).

– Alteración de la calificación jurídica de un bien. Se denuncia la ausencia de publicación telemática por parte de un ayuntamiento de documentos en trámite de información pública en expediente de alteración de calificación jurídica de un bien inmueble. Trámite impuesto por la legislación sectorial (artículo 9.1 RBELA) (RES-PA-143/2019).

– Mutación demanial subjetiva. Se denuncia el incumplimiento de publicidad activa en trámite de información pública sobre mutación demanial subjetiva de un inmueble de titularidad municipal. La regulación legal del procedimiento para la mutación demanial subjetiva exige simplemente su formalización mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes y su ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad, siendo innecesario seguir el procedimiento previsto para la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales, en el que sí resulta preceptiva, en cambio, la sustanciación de un trámite de información pública. La exigencia de publicidad activa del artículo 13.1 e) LTPA no despliega sus efectos (RES-PA-219/2019).

– Desafectación de un bien. Se denuncia incumplimiento de publicidad activa en trámite de información pública sobre expediente de desafectación de un bien de titularidad local. Trámite impuesto por la legislación sectorial (artículo 9.1 RBELA). Resulta de plena aplicación la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA (RES-PA-241/2019).

– Licencias municipales de obras de gran superficie minorista. Se denuncia incumplimiento de publicidad activa en trámite de información pública sobre procedimiento de autorización de proyecto de ejecución de edificio en gran superficie minorista tramitado por un ente local. Trámite impuesto por la legislación sectorial (artículo 40.2 LCIA), por lo que despliega sus efectos el artículo 13.1 e) LTPA (RES-PA-251/2019).

1.3
Actividad jurisdiccional

A lo largo de 2019 se han presentado 16 nuevos recursos contencioso-administrativos contra el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

1.3.1
Recursos interpuestos

Recursos contencioso-administrativos.

Disgregando esta información por trimestres, para su mejor sistematización, diremos lo siguiente:

1.er trimestre 2019.– En los tres primeros meses del año entraron en este Consejo cinco recursos judiciales sobre las siguientes materias:

– Seis registradores de la propiedad acordaron impugnar la RES-108/2018, de 6 de abril (que ya recurrieron en 2018 otros registradores), por la que esta autoridad de transparencia les instaba a informar sobre el dinero público que percibían –en su calidad de titulares de oficinas liquidadoras– por gestionar y liquidar el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y el impuesto de sucesiones y donaciones, así como sobre el número de personas empleadas para estas tareas en dichas oficinas.

– Por otra parte, la Federación "Ecologistas en Acción de Sevilla" formuló recurso contra la Resolución de 2 de mayo de 2018, que, en reposición, confirmaba el archivo de una de sus denuncias referida a un supuesto incumplimiento de una obligación de publicidad activa por parte del Ayuntamiento sevillano de Gelves. En ese caso, el Consejo no apreció tal obligación ni por lo tanto tal incumplimiento.

– Tras una reclamación ciudadana, el Consejo, mediante la RES-21/2019, de 4 de febrero, instó a la Diputación Provincial de Sevilla a informar del importe anual percibido por cada grupo político, con desglose del gasto y justificación con facturas. En desacuerdo con el organismo de control, la Diputación ha interpuesto recurso judicial.

– La entidad Triodos Bank solicitó al SAE que se le concediera la condición de interesada en un expediente de subvención y en consecuencia se le diera vista del mismo. No obteniendo una respuesta satisfactoria para sus intereses, la entidad bancaria presentó dos reclamaciones ante el Consejo, que esta autoridad inadmitió por considerar que la pretensión de Triodos quedaba

fuera del ámbito de su competencia y que la misma no podía resolverse en el marco de la legislación de transparencia, al haberse alegado normas ajenas a la LTPA. La entidad ha planteado recurso ante los tribunales contra la RES-455/2018.

– Por la RES-60/2019, de 6 de marzo, el Consejo reconoció al ciudadano que lo reclamó el acceso a la información disponible sobre las licencias de casetas de feria que el Ayuntamiento de Sevilla había concedido hasta el año 2012. El consistorio recurrió ante la justicia esta decisión.

2.º trimestre 2019.– En el segundo trimestre del año se interpusieron cuatro recursos contencioso-administrativos contra resoluciones del Consejo.

– El primero de ellos se presentó por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación Provincial de Córdoba, después de que el Consejo le instara –mediante la RES-86/2019, de 2 de abril– a dar a un ciudadano que lo pidió la relación de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Lucena exentos del pago del IBI.

– Los tres restantes litigios provinieron del Consejo andaluz de Colegios de Enfermería, así como de los Colegios de Enfermería de Córdoba y Granada. Todos ellos impugnaban sendas resoluciones –la RES-85/2019, la RES-94/2019 y la RES-92/2019, respectivamente– que, de forma idéntica, les obligaban a proporcionar actas de los procesos electorales de dichas corporaciones colegiales.

3.er trimestre 2019.– En el tercer trimestre del año se presentaron cuatro recursos contencioso-administrativos impugnando resoluciones del Consejo.

– Tres de ellos fueron promovidos por los Colegios de Enfermería de Huelva, Cádiz y Sevilla, reacios a proporcionar las actas de los últimos procesos electorales celebrados en su seno, tal y como les exigían, respectivamente, las resoluciones 93/2019, 95/2019 y 90/2019.

– La Empresa Municipal Aguas del Puerto, S.A. ha impugnado ante los tribunales la RES-183/2019, que le insta a aportar a un ciudadano varios datos relativos a la gestión de impagos de recibos de abonados durante un periodo de tiempo concreto.

4.º trimestre 2019.– En los últimos tres meses del año, han entrado tres recursos más:

– Del Colegio de Enfermería de Jaén, recurriendo la RES-114/2019, que le obliga a proporcionar sus últimas actas electorales.

– De un particular, que impugna una certificación de acto presunto que el Consejo emitió a su instancia, por una reclamación que presentó contra el Ayuntamiento de Espelúy (Jaén) y aún no había sido resuelta.

– Del Colegio Oficial de Aparejadores de Málaga, que se opone a la RES– 265/2019, que le obliga a proporcionar la información referida a los

trabajos profesionales visados y certificado de compatibilidad de una arquitecta técnica en particular.

Apelación contra una sentencia de 2018.

– Asunto Endesa. Por Sentencia n.º 268/2018, de 21 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Sevilla, se resolvió, a favor del Consejo, recurso interpuesto por Endesa contra el acceso a un expediente sancionador instruido contra la mercantil, con motivo del cambio del término de potencia de forma generalizada a suministros en baja tensión en las ocho provincias de Andalucía. Endesa apeló al TSJA el 25 de enero de 2019.

1.3.2
Sentencias dictadas

En 2019, los tribunales de justicia han dictado las siguientes sentencias:

– Asunto IBI.– Sentencia n.º 6/2019, de 14 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Sevilla, actualmente apelada el 7 de febrero de 2019; y Sentencia n.º 51/2019, de 6 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Sevilla, confirmada por Sentencia del TSJA de 28 de noviembre de 2019. Sentencia desfavorable. Un ciudadano solicitó a numerosos consistorios andaluces el listado de sus inmuebles, rústicos y urbanos, exentos del pago del impuesto sobre bienes inmuebles. Dos de estos ayuntamientos –La Palma del Condado (Huelva) y Sevilla– negaron la información, y el ciudadano presentó las correspondientes reclamaciones ante el Consejo, que, tras examinar la cuestión, resolvió, por ser de claro interés general, que se facilitase la relación de dichos bienes, con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención, así como la titularidad de los mismos en el caso de que esta recayera en el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales (o en los organismos y entidades de ellos dependientes), así como en los Gobiernos extranjeros respecto de los bienes mencionados en el artículo 62.1 e) TRLHL. Los mencionados municipios, reacios a la transparencia, impugnaron sus respectivas resoluciones, y ambos recursos fueron estimados.

– Asunto Cofradía de Pescadores.– La Sentencia n.º 131/2019, de 4 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11 de Sevilla, deja sentada, por un lado, la titularidad universal del derecho de acceso; y, por otro, avala el análisis que hace este organismo independiente sobre la peculiar naturaleza jurídica de las cofradías de pescadores: corporaciones que, por su doble carácter público y privado, se someten a la legislación de transparencia

solo en aquellas de sus actividades sujetas al derecho administrativo. Esta sentencia se encuentra apelada desde el 25 de septiembre de 2019.

– Asunto Ayuntamiento de Alquife (Granada).– La Sentencia 173/2019, de 28 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Sevilla confirmó una resolución del Consejo que, obligando al Ayuntamiento de Alquife (Granada) a dar documentación relacionada con la gestión municipal, defiende el derecho de acceso a la información pública y trata de conciliar los intereses del solicitante con los propios de una buena administración, como permiten las leyes de transparencia. Esta sentencia se encuentra en apelación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, desde el 21 de octubre de 2019.

– Asunto Ayuntamiento de Espelúy (Jaén).– Un ciudadano presentó ante el Ayuntamiento de Espelúy (Jaén) solicitud relativa a la ejecución de una obra municipal. El Ayuntamiento se allanó y así ha sido recogido finalmente en la Sentencia 176/2019, de 24 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Sevilla.

– Asunto Registradores de la Propiedad.– Con fecha 28 de octubre, recayó sentencia n.º 173/2019, de 28 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Sevilla, en el litigio de los Registradores de la Propiedad. La decisión judicial, de gran trascendencia, impone a los Registradores la obligación de informar del dinero público que reciben como liquidadores del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto de sucesiones y donaciones.

– Asunto Ecologistas en Acción de Sevilla.– El 18 de diciembre de 2019 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Sevilla dicta Sentencia n.º 250/2019, por la que confirma el archivo decretado por el Consejo de una denuncia formulada por la Federación “Ecologistas en Acción de Sevilla”, por incumplimiento de obligaciones de Publicidad Activa del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

2
Actividad consultiva

La Comisión Consultiva del Consejo ha emitido informes a los siguientes proyectos sometidos al Consejo:

– Proyecto de Orden por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo y se aprueban las normas por las que se rigen las modalidades de prima y superprima de bingo.

– Proyecto de Decreto por el que se regula el Área de Investigación del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

– Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo.

– Proyecto de Decreto por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

– Proyecto de Orden por el que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.